



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0258.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por la apoderada de la parte demandante, con el escrito allegado el 20 de agosto pasado, se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda y en los términos del Decreto 806 de 2020.

Tercero. De existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado y para el proceso en referencia entréguese los mismos a la parte demandada, previa observancia de lo ordenado en el ordinal 2º del presente auto.

Cuarto. Desglósese en favor y a cargo de la parte ejecutada el documento base del recaudo y déjense las constancias respectivas.

Quinto. No hay lugar a condenar en costas.

Sexto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 106

Hoy **08-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.